

**LA PREGUNTA POR LA POSIBILIDAD DE LOS JUICIOS SINTÉTICOS A  
PRIORI PRÁCTICOS Y EL “FACTUM DE LA RAZÓN” EN LA  
INTERPRETACIÓN SEMÁNTICA DE KANT**

**The question about the possibility of practical synthetic *a priori* judgments and the  
“factum of reason” in Kant’s semantic interpretation**

Pablo Moscón

Universidad de Buenos Aires/CONICET  
moscon.pablo@gmail.com

**Resumen:** El presente artículo se ocupa de estudiar la interpretación del “*factum* de la razón” de Zeljko Loparic con vistas a evaluar algunas de sus tesis principales. En particular, se concentrará en dos aspectos polémicos de esa interpretación que han sido especialmente cuestionados por sus detractores. En primer lugar, se examinará críticamente la afirmación de Loparic de que el propósito de la KpV se resume en la pregunta por cómo son posibles los juicios sintéticos *a priori* prácticos, y a la luz de ello, se estimará si es entonces correcta su tesis de que el *factum* es la pieza fundamental introducida por Kant para responderla. En segundo lugar, se considerará el valor de la interpretación de Loparic del *factum* como un “sentimiento moral” y la pertinencia de las razones que ofrece para justificarla.

**Palabras claves:** Kant; factum; moral; Loparic; semántica.

**Abstract:** In this paper I will review the Zeljko Loparic's interpretation of the “*factum* of reason” in order to evaluate some of his main theses. In particular, I will focus on two controversial aspects of his interpretation that have been especially discussed by its detractors. First, I will critically discuss Loparic's claim that the purpose of KpV can be expressed in the question of how practical synthetic *a priori* judgments are possible and if the “*factum* of reason” introduced by Kant is the main key to answer it. Second, I will consider the value of Loparic's suggestion to comprehend the “*factum* of reason” as a “moral feeling” and the relevance of the reasons he gives to justify it.

**Keywords:** Kant; factum; moral; Loparic; semantics.

La lectura de la filosofía kantiana propuesta por Zeljko Loparic en la década de 1980, bajo el nombre de “semántica trascendental”, se ha consolidado como una de las líneas interpretativas más influyentes dentro de los estudios kantianos brasileños actuales. Esto puede apreciarse con tan solo reparar en la cantidad de investigaciones y publicaciones producidas en Brasil, que han adoptado esta perspectiva o que se han ocupado de discutirla.<sup>1</sup> La propuesta madre de esta lectura consiste en abordar la filosofía de Kant en su conjunto, bajo la hipótesis de que constituye un proyecto semántico dirigido a establecer las condiciones de posibilidad de los juicios sintéticos *a priori* dados en general, tanto en el ámbito teórico, práctico como estético. Una

---

<sup>1</sup> Sobre esta cuestión, véase, Perez 2006, 480.

interpretación de la filosofía kantiana en términos de una teoría centrada en el problema del significado de las proposiciones originadas *a priori* en la razón, cuyo objetivo es justificar la aplicabilidad de esas proposiciones, pertenezcan al ámbito que pertenezcan, al dominio sensible.

En el ámbito práctico, en particular, Loparic ha elaborado una lectura especialmente original,<sup>2</sup> cuya recepción ha dado lugar tanto para adhesiones como para críticas entre los especialistas.<sup>3</sup> En líneas generales, esta lectura se propone extender la perspectiva interpretativa general de la “semántica trascendental”, relativa a explicar la posibilidad de los juicios sintéticos *a priori*, al caso específico de los juicios sintéticos *a priori* prácticos. El problema es el de encontrar algún tipo de representación sensible que sirva para proveer de sentido, esto es, para darles alguna clase de una referencia objetiva, a estos juicios. La solución propuesta por Loparic es que el “*factum* de la razón”, en cuanto fenómeno inescindible del “sentimiento moral”, constituye el elemento capaz de cumplir con esa función semántica.<sup>4</sup>

La recepción de esta interpretación de Loparic en el marco de los estudios kantianos brasileños ha sido de lo más diversa. Al mismo tiempo que ha logrado establecerse como una interpretación recurrente y como una fuente inspiración para numerosos trabajos e investigaciones, ha sido objeto de reiterados cuestionamientos. En la mayoría de los casos, los que discrepan con esa interpretación, se muestran descontentos con el espíritu de una lectura que, a sus ojos, hace un esfuerzo exagerado por encuadrar la filosofía moral kantiana en el rígido marco de la interpretación “semántica trascendental”. En cambio, los que suscriben a ella celebran ese esfuerzo, por haber contribuido a fundar una perspectiva sistemática sobre la filosofía kantiana cuya utilidad como herramienta exegetica para la investigación se tiene en muy alta estima.

Con respecto a las consideraciones críticas de esta interpretación de Loparic, la mayoría de ellas se han dirigido a señalar los siguientes dos aspectos problemáticos. El primero de ellos refiere a la dificultad que tendría la interpretación de Loparic a la hora de caracterizar el tipo de solución aportada por el *factum* para el problema de la

<sup>2</sup> Me refiero aquí al artículo titulado de Loparic “Fato da razão: uma interpretação semântica” aparecido en el volumen 4 de la Revista Analytica en el año 1999.

<sup>3</sup> Téngase en cuenta, entre otros, los siguientes trabajos: Almeida 1999; Faggion 2008; Dejeanne 2008 y 2009; Hahn 2010; Chagas 2009, 2010 y 2011; Heck 2007; Pavão 2010; Perez 2016.

<sup>4</sup> Cf. Loparic 1999, 13.

posibilidad de los juicios sintéticos *a priori* prácticos, en consideración de las declaraciones de Kant en las que niega toda posibilidad de ofrecer una deducción.<sup>5</sup> En este sentido, se le objeta a Loparic haber equívocamente asimilado la prueba contenida en el “*factum* de la razón” con la labor de la deducción.<sup>6</sup> El segundo aspecto problemático señalado refiere a la identificación presentada por Loparic en el marco de la solución al problema semántico del “*factum* de la razón” con el “sentimiento moral” o “sentimiento de respeto”. La objeción señala que, contrariamente a lo defendido por Loparic, ese sentimiento no podría ser identificado con el *factum* puesto que la cuestión del *factum*, como conciencia de la validez objetiva de ley moral, lo precede sistemáticamente.<sup>7</sup>

Ahora bien, en línea con estos exámenes críticos, en el presente trabajo, mi propósito será brindar una reconstrucción de esta interpretación dada por Loparic en conjunto con una lectura de los textos kantianos, con vistas a dar una evaluación de su propuesta, especialmente en los puntos que más han sido cuestionados por sus detractores. Con este objetivo, comenzaré entonces por presentar las tesis principales de esa interpretación, para luego hacer algunas observaciones críticas referidas a las objeciones anteriormente señaladas. En principio, reformularé la primera de esas objeciones, en vistas de señalar un problema que encuentro que es crucial para estimar la propuesta interpretativa de la “semántica trascendental”. Lo que sostendré es que el problema no reside en que con su interpretación del *factum* como elemento que explica cómo son posibles los juicios sintéticos *a priori* prácticos termine introduciendo equívocamente una deducción,<sup>8</sup> o que termine otorgando un papel al *factum* que sólo una deducción puede cumplir.<sup>9</sup> Al respecto, argumentaré que el *factum* representa, más

---

<sup>5</sup> El problema de la posición de Kant respecto de la justificación del imperativo categórico, que tiene lugar entre la GMS y la KpV, ha suscitado posiciones encontradas entre los especialistas. Por un lado, se cuentan aquellas interpretaciones que consideran que en la KpV, por medio de la doctrina del *factum* de la razón pura, Kant abandona todo intento de justificación del principio práctico supremo (Véase: Wood 1999; Ameriks 2000; Rawls 2000; O’Neill 2002; Wolff 2009; Kleingeld 2010). Por otro lado, están aquellas que afirman que, después de todo, la doctrina del *factum* de la razón pura permitiría reconstruir algún tipo de justificación de ese principio (cf. Beck 1960, Henrich 1973, Allison 1990)

<sup>6</sup> Cf. Almeida 1999, 78, Dejeanne 2009, 74ss..

<sup>7</sup> Cf. Almeida 1999, 78, Dejeanne 2009, 74-75, Chagas 2009, 100-104, 2010 193-196 y 2011, 19-20.

<sup>8</sup> Al respecto, Almeida defiende que Loparic confiere al “*factum* de la razón” una función que el propio Kant “declara imposible e innecesaria” (Almeida 1999, 78), a saber, la de servir para una deducción.

<sup>9</sup> Cf. Dejeanne 2009, 75-76. Dejeanne cuestiona la tesis defendida por la interpretación “semántica trascendental”, según la cual el *factum*, aún sin ser una deducción, sirve para responder a la pregunta por la posibilidad del imperativo categórico, es decir, a la pregunta de por qué el imperativo categórico

bien, una prueba de la legitimidad de la ley moral que hace innecesario responder a la pregunta por la posibilidad de esos juicios. El *factum* expresa que la validez de la ley es un hecho; esto es, que esa ley se prueba por sí misma en tanto es dada a la conciencia en todo obrar.

A continuación, con respecto a la segunda de las objeciones, adoptaré una posición intermedia. Pues, por un lado, discutiré las razones presentadas por Loparic para fundar la identificación del *factum* y el “sentimiento moral”. Pero, por otro lado, defenderé que estos cuestionamientos no tienen por qué llevar a abandonar esa identificación, sino que incluso es preciso adoptarla para comprender el planteo de Kant en su descripción del *factum* como una conciencia que acompaña necesariamente todo obrar.

## I.

La exposición que Loparic hace del “*factum* de la razón” se inserta en su propuesta interpretativa general de estudiar la filosofía kantiana en términos de una “semántica trascendental”. La cuestión es comprender la función del *factum* con vistas a dar respuesta a la pregunta semántica por cómo son posible los juicios sintéticos *a priori* prácticos;<sup>10</sup> esto es, para responder a la pregunta por la posibilidad de que una clase de juicios prácticos surgidos de la mera razón pura, en los que se establece una cierta relación sintética entre un sujeto y un predicado, obtenga referencia objetiva.<sup>11</sup>

Para comprender el problema planteado por Loparic, conviene primero precisar cuáles son los juicios sintéticos aquí estudiados. En principio, Kant entiende por juicios sintéticos aquellos juicios en los cuales, a diferencia de los analíticos, el predicado no está contenido en el concepto del sujeto, y por tanto, no puede demostrarse su validez por el mero análisis. En estos juicios, la validez tendrá que ser demostrada por medio de la referencia a un “tercer elemento” que exhiba la conexión entre el sujeto y el predicado afirmada en ellos. Los juicios sintéticos prácticos *a priori*, en particular, expresan un enlace necesario entre un sujeto y un predicado, a saber, la voluntad y un cierto modo de obrar, que no pueden ser demostrados por el mero análisis conceptual.

---

obliga. A continuación, sostiene que es necesario dirigirse a la GMS, a la formulación precisa de la deducción de la ley moral, para dar con esta respuesta.

<sup>10</sup> Cf. Loparic 1999, 24.

<sup>11</sup> Cf. Loparic 1999, 16 y 30.

En ellos se le exige un modo de obrar a la voluntad que no puede derivarse, como medio, de fin alguno dispuesto por ella. Por este motivo, para establecer la validez de esos juicios, y así proveerles de referencia objetiva, parece necesario encontrar, como ocurre con los juicios sintéticos, el “tercer elemento” que exhibe la conexión entre el sujeto y el predicado.<sup>12</sup>

Con vistas a dar con ese elemento, Loparic parte de la tesis de que, respecto de los juicios sintéticos prácticos *a priori*, éste tiene que ser, al igual que en el caso especulativo, un dato sensible dado *a priori*.<sup>13</sup> Así lo entiende la perspectiva “semántica trascendental”, que no concibe otro modo de establecer la validez objetiva de los juicios sintéticos *a priori* más que demostrando, sin necesidad de fundarse en la experiencia, que ellos refieren a objetos dados en la sensibilidad. Pero, a pesar de esta semejanza, en el caso práctico se presenta una dificultad adicional, ausente en el caso especulativo. Una dificultad relativa al modo en que se demuestra el dato sensible dado *a priori*. Loparic sostiene que en el ámbito práctico la demostración no puede hacerse, como en el ámbito especulativo, por medio de una interpretación sensible de los juicios sintéticos *a priori*, pues “los elementos en condición de hacer[lo] posible [...] no son dables [...] en la intuición sensible” (Loparic 1999, 32). Ciertamente, el juicio sintético *a priori* práctico contenido en el imperativo categórico expresa una relación entre la voluntad y un obrar que suponen una determinación de la voluntad en virtud de un fundamento incondicionado, imposible de ser hallado como un objeto dado en la experiencia sensible.<sup>14</sup>

Como consecuencia de ello, Loparic sostiene que el problema práctico exige encontrar un nuevo dominio sensible, diverso del ámbito cognitivo de objetos dados en la sensibilidad. Un dominio que sea apto para darle *a priori* a los juicios sintéticos prácticos un contenido sensitivo, y de tal modo, una referencia objetiva. Pero esta exigencia resulta especialmente complicada porque los elementos de este dominio no sólo no puede darse en la intuición, sino que no puede darse de modo alguno, “independientemente de lo que dice la ley” (Loparic 1999, 32). De allí que para evitar

---

<sup>12</sup> Cf. Loparic 1999, 30ss.

<sup>13</sup> Cf. Loparic 1999, 31.

<sup>14</sup> En este sentido, Loparic afirma que “Kant necesita exhibir un dato (*datum*) sensible, no cognitivo y *a priori* que pueda conferirle realidad objetiva y validez objetiva a la fórmula de la ley” (Loparic 1999, 32).

que ese principio sea una quimera, Loparic se dirige a encontrar un dominio sensible tal cuyo origen remita a la propia ley, en cuanto efecto producido *a priori* por ella.<sup>15</sup>

Para dar una resolución a esa cuestión, Loparic presenta su interpretación del “*factum de la razón*”<sup>16</sup>. Este *factum* permite resolver el problema en tanto que con él Kant vendría a afirmar que “la ley se prueba efectiva ella misma” mediante un hecho, entendido como un “efecto producido por la ley moral en la receptividad moral” (Loparic 1999, 35). Este efecto consistiría en un tipo particular de conciencia de esa ley, por la que se reconoce la determinación que ella ejerce sobre la propia voluntad y se advierte así su carácter obligatorio. Un hecho que demuestra que la ley moral no es un principio ideal, sino que tiene eficacia sobre el querer, de modo tal que influye realmente sobre sujeto disponiéndolo para la acción. Pero cabe hacer notar en este punto que aquella conciencia, que resulta como efecto puro, *a priori*, de la ley moral, supone el reconocimiento de una afección en el sujeto, que receptivamente es determinado por la ley y se somete a ella. Esto impide que conciencia se identifique con una conciencia intelectual. Ella debe ser, además, sensitiva: deberá implicar el reconocimiento del efecto de la ley sobre la sensibilidad, por el que se demuestre cómo esa ley puede originar un nuevo estado de ánimo, y de esa forma, descubrirse como efectivamente práctica.<sup>17</sup>

Es en virtud de esto último que Loparic se ve autorizado a vincular la conciencia de la ley expresada en el “*factum*” con el “sentimiento de respeto”. Este sentimiento, como efecto *a priori* producido por la acción de la propia ley moral en la sensibilidad, es el que prueba la sumisión de la voluntad a la exigencia de universalidad hecha por la ley moral, en tanto hace de esta ley el principio supremo del obrar. Por ende, él sería el encargado de mostrar que efectivamente tiene lugar el enlace necesario pensado en la ley moral entre la voluntad y el obrar según máximas universales.

Con todo, Loparic entiende que de esta forma se ha alcanzado lo que se buscaba. Pues, partiendo de la prueba provista por el “*factum de la razón*” de la efectividad del enlace expresado en la fórmula de la ley moral en cuanto juicio sintético *a priori* práctico, puede deducirse, a continuación, que esta ley no es una mera quimera, carente

<sup>15</sup> Sobre este asunto, el autor afirma: “¿cómo se resuelve esta tarea? A través de la acción (*durch die Tat*) de la propia razón, esto es, mostrando que la razón pura produce efectos sensibles” (Loparic 1999, 33).

<sup>16</sup> Cf. Loparic 1999, 36.

<sup>17</sup> Cf. Loparic 1999, 37.

de significado. La ley se prueba a sí misma, por el hecho, como un juicio referido a objetos, cargado de sentido, y por ello, como un juicio posible.<sup>18</sup> Así pues, por medio de ese hecho, en su identificación con el “sentimiento de respeto”, sería demostrado que el ser humano, como ser racional finito, puede hacer de una ley absolutamente incondicionada el criterio supremo de su obrar. Con lo que se habría logrado, finalmente, dar respuesta a la pregunta por la posibilidad de los juicios sintéticos *a priori* prácticos como interrogante fundamental de la filosofía práctica kantiana.

## II.

La primera cuestión de la que voy a ocuparme con respecto a esta interpretación del “*factum* de la razón”, involucra un aspecto que resulta central para el proyecto interpretativo de la filosofía moral kantiana en términos de una “semántica trascendental”. Consiste en una objeción que atiende a la tesis fundante de toda su interpretación de que el problema de la KpV puede resumirse en la pregunta por cómo son posibles los juicios sintéticos *a priori* prácticos y, al mismo tiempo, al papel que allí se le asigna al *factum* como elemento de prueba de la validez de la ley moral.

Ahora bien, esa pregunta señalada por Loparic como fundamental de la filosofía práctica kantiana se encuentra enunciada en la GMS. Una vez concluida la presentación de la fórmula de la ley moral como imperativo categórico, Kant pregunta, precisamente, “¿cómo es posible y por qué es necesaria esa proposición práctica sintética *a priori*?” (GMS 4:444). Esa pregunta llevará a Kant ensayar lo que denomina una “deducción del principio supremo de la moralidad” (GMS 4:463), cuyo desarrollo abarca casi la totalidad de la tercera sección de la obra, titulada “Tránsito de la metafísica de las costumbres a la Crítica de la razón práctica pura”. No obstante, Loparic considera que esa deducción constituye un intento infructuoso, incapaz de dar con la respuesta adecuada. Tal es así que señala que la pregunta en cuestión, referida a la posibilidad de los juicios sintéticos *a priori* prácticos, en términos de la pregunta por posibilidad de la ley moral como principio supremo de ella, continúa motivando la reflexión de Kant, hasta que, finalmente, en la KpV, consigue dar con la respuesta definitiva.

---

<sup>18</sup> Al respecto, Loparic sostiene que “una vez demostrada la efectividad (*Wirklichkeit*) de la razón práctica —de la fórmula de la ley fundamental de la razón práctica— le sigue, analíticamente, la demostración de su posibilidad (*Möglichkeit*)” (Loparic 1999, 33), y ello puesto que “todo lo que es efectivo es posible” (Loparic 1999, 35).

La argumentación dada por Loparic en apoyo de su interpretación parte de afirmar que la deducción ensayada en la GMS para demostrar que el principio supremo de la moral es un juicio válido resulta fallida porque recurre para hacer esa demostración a un “tercer elemento” de carácter metafísico, a saber, el concepto positivo de libertad. En principio, este concepto parecería adecuado para demostrar la síntesis contenida en el principio moral supremo, puesto que refiere a una causalidad eficiente que no se determina por las leyes de la naturaleza, sino que lo hace por una ley que la razón se da a sí misma y es puramente formal. Pero Loparic sostiene que la estrategia de Kant es ineficaz. En contra ella, él argumenta que “como la razón teórica posee sólo un concepto negativo de la libertad, la ley que vincula mi voluntad con la universalización de las máximas permanece sin fundamento posible” (Loparic 1999, 31). Kant se habría equivocado en la GMS en tanto allí “identificó, equivocadamente, el tercer elemento [...] con la condición ontológica que hace posible la acción de acuerdo con esa fórmula, a saber, con la libertad de la voluntad” (Ibíd.). La interpretación de Loparic es que ello significa que “un problema semántico [...] se ha confundido con un problema metafísico” (Ibíd.).

A diferencia de ello, Loparic indica que, en la KpV, en primer lugar, Kant habría caído en la cuenta de que el “tercer elemento” capaz de demostrar la posibilidad del principio moral supremo no podría ser ningún elemento metafísico. Más bien, éste tendría que ser algo sensible, tal como ocurría con los juicios especulativos. Por otra parte, en segundo lugar, él habría abandonado todo intento de dar una deducción del principio moral supremo, puesto que habría entendido que no es posible demostrar la referencia objetiva del principio moral por medio de un dato cognitivo, accesible con independencia de la razón. A esto debe sumarse, en tercer lugar, el hecho de que Kant habría comprendido que sin necesidad de dar una deducción de él, ese principio podría demostrarse por sí mismo produciendo su propia referencia en la sensibilidad. El principio sería fuente de ese dato sensible *a priori* y no cognitivo, justificativo de la síntesis expresada por él mismo, al que Loparic identifica con el “*factum* de la razón”; es decir, el “sentimiento de respeto” como reconocimiento del efecto sensible producido por la actuación de la ley de la razón pura práctica en la voluntad. Es por medio de ello que lograría responderse con seguridad a la pregunta por la posibilidad del principio



moral supremo, y resolverse, de una vez por todas, el problema fundamental de la filosofía moral.

Ahora bien, entiendo que esta interpretación de Loparic, en lo que respecta a la caracterización del problema de la KpV y de la función que allí cumpliría el *factum*, no es del todo satisfactoria. En principio, ella desentiende del escepticismo allí expresado por Kant en relación con todo intento por explicar la posibilidad de los juicios sintéticos *a priori* prácticos. En efecto, en la argumentación de la KpV, se advierte, en reiteradas ocasiones, que no sólo con el *factum* no se ofrece una nueva respuesta a la pregunta de cómo es posible el principio moral supremo, sino que se abandona la pretensión misma de dar alguna clase de respuesta a ella. Con respecto a esto, cabe hacer notar que expresamente Kant equipara el problema de explicar cómo es posible el principio moral con el problema de su deducción trascendental, y él es quien impugna, al negar que pueda darse una deducción de ese tipo, todo intento de explicar esa posibilidad. En este sentido, Kant sostiene que “en la deducción, es decir, en la justificación de su validez objetiva y universal de este principio y en la indagación de la posibilidad de semejante principio sintético *a priori*, no se puede esperar que vaya tan bien como con los principios del entendimiento puro teórico” (KpV 5:46); y un poco más adelante, afirma que “la realidad objetiva de la ley moral no puede demostrarse por ninguna deducción” (KpV 5:47). A partir de ello Kant concluirá que el problema mismo de “cómo una ley puede ser por sí misma e inmediatamente fundamento de determinación de la voluntad [...] es un problema insoluble para la razón humana” (KpV 5:72).

Esta negativa de dar una respuesta a la pregunta por la posibilidad de la ley moral, como una respuesta capaz de explicar cómo puede acontecer el enlace afirmado *a priori* por esa ley, se debe, principalmente, a que representa un quehacer innecesario en vistas de alcanzar una justificación de su validez. La validez de la ley moral puede probarse sin necesidad de establecer una demostración que explique por qué esa ley es obligatoria. A esto se refiere Kant cuando afirma que si bien “la realidad objetiva de la ley moral no puede ser demostrada [...] por ningún esfuerzo de la razón teórica, especulativa o basada en la experiencia” (KpV 5:47), al mismo tiempo, ella, sin prueba alguna, “se mantiene firme por sí misma” (Ibíd.). La ley moral se muestra objetiva inclusive sin que sea dada una explicación de cuál es la fuente de su legitimidad; esto es, ella se justifica como válida aún sin necesidad de que se añada elemento alguno que

sea dado por fuera de ella o sea su propio producto, y sirva de prueba o evidencia para asegurar que esa ley determina a la voluntad humana con necesidad. En palabras de Kant, la ley “se nos impone por sí misma como proposición sintética *a priori*” (KpV 5:31), y es en este sentido que ella es “el único hecho de la razón pura, la cual se manifiesta, por él mismo, como originariamente legisladora” (Ibíd.).

Kant considera que el carácter originario de la razón como legisladora, es decir, que la razón práctica pura, sin ser determinada por nada, establece un principio que obliga a la voluntad finita del ser humano, se comprueba con tan sólo reparar en que la ley moral está dada en la conciencia, como una ley objetiva que coacciona la voluntad. Ciertamente, la justificación de que la ley moral constituye, en efecto, una exigencia universalmente válida para la voluntad humana, se alcanza con tan solo mostrar que la ley moral está presente en la conciencia; o dicho de otro modo, que esa conciencia de la ley es un “*factum de la razón pura*”.<sup>19</sup> Con vistas a esto, Kant parte del señalamiento de que la razón no sólo es capaz de formular principios prácticos que, por depender de ciertas condiciones subjetivas, valen sólo para la voluntad particular de quienes se ajustan a esas condiciones. Además de ello, la razón es fuente, por sí misma, de un principio incondicionado cuya validez se extiende a la voluntad de todo ser racional. Pues si se analiza a la razón como una facultad práctica que provee de principios prácticos objetivos, es decir, de reglas que expresan un deber, como exigencias objetivas para obrar,<sup>20</sup> se advierte que con tan sólo abstraer de esos principios el contenido material dado de modo contingente por la experiencia, se obtiene un principio

<sup>19</sup> Sobre cómo debe entenderse este *factum de la razón* (*Factum der Vernunft*), en su clásico comentario a la KpV, Beck distingue para esta expresión al menos seis significados distintos. No obstante, Beck reconoce ellos pueden reducirse a dos: un significado que él llama objetivo, según el cual el *factum de la razón pura* significa la ley moral suprema, y uno que llama subjetivo, según el cual el *factum* significa la conciencia de esa ley (Beck 1960, 231 y ss.). Una solución para esta discrepancia es aportada por Moledo (cf. Moledo, en prensa). De acuerdo con él, el problema desaparece si se piensa que “la ley moral para nosotros, el principio práctico supremo, es una representación y que, como tal, el hecho de que tengamos esa representación debe ser inescindible, para Kant, del hecho de que ella vaya acompañada de algún grado de conciencia” (Moledo, en prensa).

<sup>20</sup> Cf. KpV 5:20 “La regla práctica es siempre un producto de la razón, porque prescribe la acción, como medio para el efecto, considerado como intención. Esta regla, empero, para un ser en el cual la razón no es el único fundamento de determinación de la voluntad, es un imperativo, es decir, una regla que es designada por un deber ser que expresa la compulsión objetiva de la acción y significa que si la razón determinase la voluntad totalmente, la acción ocurriría indefectiblemente según esa regla. Así pues, los imperativos valen objetivamente y son totalmente distintos de las máximas, puesto que éstas son principios subjetivos. Pero aquéllos determinan, o bien las condiciones de la causalidad del ser racional como causa eficiente, sólo en consideración del efecto y suficiencia para el mismo, o bien determinan sólo la voluntad, sea ella o no suficiente para el efecto. Los primeros serían imperativos hipotéticos y encerrarían meros preceptos de la habilidad; los segundos, en cambio, serían categóricos y sólo ellos serían leyes prácticas”.

práctico que sólo contiene “la mera forma de una legislación universal” (KpV 5:27) y que, por no depender de ninguna condición subjetiva, resulta válido de manera incondicionada para todo ser racional.<sup>21</sup> Con ello se pone de manifiesto que la razón pura práctica, en cuanto tal, es fuente de una ley que se impone por sí misma, frente a toda inclinación, como un fundamento de determinación necesario de la voluntad, y cuya conciencia, puesto que su autoridad no se limita a una voluntad en particular sino que se extiende a todos los casos, debe acompañar siempre el obrar humano.

En este sentido, Kant argumenta que tan pronto como el sujeto se propone máximas, está inmediatamente consciente de los requisitos normativos que le impone la ley moral.<sup>22</sup> El sujeto reconoce que su directiva es una exigencia ineludible, separada de toda condición empírica, y de tal modo, una determinación proveniente de una ley objetiva originada en la razón. De allí que la cuestión que interroga por los fundamentos de la posibilidad de la ley ya no tenga lugar. Que ley impera sobre la voluntad humana, que la obliga, es un hecho innegable, fundado en la razón, y por ello, no es preciso dar una demostración para justificarla, sino que basta con su mera “exposición”.<sup>23</sup>

Ahora bien, que la justificación de la ley moral consista en mostrar el mero hecho de que esta ley se da, en virtud de la naturaleza misma de la razón, en la conciencia de quien actúa puede explicarse del siguiente modo. Al tratarse aquí de establecer si una ley de la razón pura práctica determina a la propia voluntad lo que se investiga es la posibilidad de una autodeterminación: una determinación de la voluntad por medio de una ley que ella no toma de ningún otro lado más que de sí misma, como

---

<sup>21</sup> En este sentido, Kant argumenta: “Ahora bien, si de una ley se separa toda materia, es decir, todo objeto de la voluntad (como fundamento de determinación), no queda de esa ley nada más que la mera forma de una legislación universal” (KpV 5:27ss.). Asimismo, un poco más adelante, Kant sostiene: “puesto que la materia de la ley práctica, es decir, un objeto de la máxima, no puede nunca ser dado más que empíricamente, y la voluntad libre, empero, debe ser, sin embargo, determinable, como independiente de condiciones empíricas (es decir, pertenecientes al mundo de los sentidos), por tanto, una voluntad libre debe, independientemente de la materia de la ley, encontrar, sin embargo, en la ley un fundamento de determinación. Pero fuera de la materia de la ley, no hay en la ley nada más que la forma legisladora. Así pues, la forma legisladora, en cuanto está contenida en la máxima, es lo único que puede constituir un fundamento de determinación de la voluntad libre” (KpV 5:29).

<sup>22</sup> Cf. KpV, AA 05:29 “Así pues, la ley moral, de la que nosotros tenemos conciencia inmediatamente (tan pronto como formulamos máximas de la voluntad), es la que se nos ofrece primeramente, y ya que la razón la representa como un fundamento de determinación que ninguna condición sensible puede sobrepujar, más aún, enteramente independiente de esas condiciones, conduce precisamente al concepto de la libertad.”

<sup>23</sup> Al respecto, Kant afirma: “La exposición del supremo principio de la razón práctica está ya hecha, es decir, que se ha mostrado primeramente lo que contiene, que él subsiste por sí mismo enteramente *a priori* e independientemente de principios empíricos, y luego en qué se distingue de todos los demás principios prácticos” (KpV 5:46).

razón práctica. Por ende, resulta que a diferencia de lo que ocurre con la filosofía especulativa, la empresa dirigida a dar cuenta de la validez de la ley moral no necesita más exponer que esa ley es un principio puro de la razón práctica, que se le impone a la voluntad humana como un deber, cada vez que se dispone obrar. Basta con poner de manifiesto el hecho de que hay una ley de la razón pura que está efectivamente dada como un mandato para la voluntad; o en otras palabras, es suficiente con manifestar la “autonomía de la voluntad” (KpV 5:33). A esto se refiere Kant cuando afirma que la tarea de la KpV es mostrar únicamente “que hay razón pura práctica” (KpV 5:3), esto es, que la razón práctica establece un principio puro que determina *a priori* a la propia voluntad. No es necesario dar, a continuación, una prueba extra de su eficacia, mediante la cual se demuestre su referencia a la sensibilidad, como ocurre con las categorías y los juicios sintéticos *a priori* especulativos. Pues “si, como razón pura, es ella realmente práctica, demuestra su propia realidad y la de sus conceptos por el hecho mismo y es en vano todo disputar contra la posibilidad de serlo” (KpV 5:3).

En definitiva, frente a la interpretación semántica del “*factum* de la razón” como “tercer elemento” que sirve para demostrar la posibilidad del principio moral, en cuanto juicio sintético *a priori* práctico, la doctrina kantiana del “*factum*” introduce, más bien, un rechazo de ese proyecto. En efecto, en la KpV, el “*factum* de la razón pura” es establecido como un intento por justificar su realidad sin necesidad de explicar su posibilidad, e incluso, desconociendo enteramente de dónde proviene ella. Una doctrina que más que dar un “tercer elemento” para demostrar la validez del enlace pensado en los juicios sintéticos *a priori* prácticos, haría innecesaria toda demostración de ello. Pues si bien esos juicios no son analíticos, se justifican inmediatamente, en términos prácticos, por el hecho de que están presentes en la conciencia cada vez que uno se da una máxima para obrar.

### III.

Uno de los aspectos más discutidos de la interpretación de Loparic es la identificación que él hace del “*factum de la razón*”, en cuanto conciencia de la ley moral, con un sentimiento producido en la receptividad por la actividad de la razón pura práctica, a saber, con el “sentimiento de respeto”. Loparic defiende que ese sentimiento, como “*factum* de la razón”, es lo que permite reconocer el carácter obligatorio de la ley,

en tanto serviría para exhibir el enlace expresado en el principio de la moral en el terreno de la sensibilidad, y de tal forma, para justificar su realidad objetiva.

Ahora bien, en lo que sigue, en primer lugar, presentaré algunas objeciones a las razones dadas por Loparic para hacer esa identificación entre el “*factum* de la razón” y el “sentimiento moral” o “sentimiento de respeto”. En líneas generales, lo que pretenderé señalar es que el *factum*, como el darse ineludible de la ley a la conciencia producido por el operar mismo de la razón, no implica una prueba de su legitimidad por el hecho de brindar, en el terreno sensible, una representación sentimental del enlace afirmado en esa ley. La prueba tan sólo tiene mostrar que, por la naturaleza de la razón, *hay* conciencia de la ley, sin importar qué clase de conciencia sea ella. Por otra parte, en segundo lugar, defenderé que a pesar de las críticas de las que ha sido objeto, el gesto de Loparic de establecer un vínculo entre el *factum*, como conciencia de la ley moral, y la conciencia de la ley aportada por el “sentimiento moral”, permite elucidar un aspecto interesante y expresamente defendido por Kant en el marco de su KpV. Se trata de la concepción de que la conciencia del deber, referida por el “*factum* de la razón”, como una conciencia del deber que acompaña todo nuestro obrar, no puede limitarse a la conciencia erudita del especialista. La conciencia propia del “sentimiento moral”, como una conciencia de la ley que es producida por el efecto de la determinación dada por la ley sobre la voluntad, permitirá explicitar el modo en que esa conciencia necesaria, fundada en la razón, tiene lugar, de modo inmediato, aún en el entendimiento moral común.<sup>24</sup>

Entiendo que las razones esgrimidas por Loparic para vincular el “*factum* de la razón” y el “sentimiento moral” no son del todo convincentes. En principio, cabe hacer notar que la conciencia obtenida por el “sentimiento moral”, como “sentimiento de respeto”, no se identifica con el *factum* por el hecho de que, al expresar de modo sensible lo afirmado por el principio moral supremo, sirva para probar su validez objetiva. El *factum*, referido a la conciencia de la ley moral, permite probar la ley no por sus efectos sensibles, sino por el hecho de estar presente, sin falta, como un mandato

---

<sup>24</sup> Esta misma interpretación es defendida, especialmente, por Moledo, para quien “la conciencia in mediata de la ley que tenemos cuando obramos [...] puede pensarse como la mera conciencia de la ley que tiene lugar en virtud del efecto de la determinación constrictiva de la voluntad por medio de la ley, conciencia que en la GMS correspondía al “sentimiento moral” (Moledo, en prensa). Una tesis similar es defendida por Schönecker, véase: Schönecker 2013.

incondicional del que el sujeto humano tiene conciencia de manera constante e inevitable, en virtud de su propia razón, cada vez que actúa.

Por otra parte, la afirmación de Loparic de que el “sentimiento de respeto” se identifica con el *factum* por el hecho de que ese sentimiento, al proporcionar un conocimiento intuitivo de la efectividad de la ley moral, constituye una prueba de la validez objetiva de ella es muy problemática. Pues lo propio de la conciencia aportada por el “sentimiento de respeto”, como tipo de conciencia específica, se basa en el modo particular en que el sujeto humano finito, como un ser no sólo racional sino también sensible, se representa la ley moral. Pero dado que el principio moral supremo se presenta como un principio universalmente válido, “que no se limita sólo a los hombres, sino llega también a todos los seres finitos que tengan razón y voluntad y hasta incluye al ser infinito como suprema inteligencia” (KpV 5:32), su validez exige una clase de justificación que ese tipo particular de conciencia sensible no puede ofrecer. La referencia a una representación relativa al modo particular en que el sujeto finito humano se hace consciente de la ley, al ser afectado por ella, no revelaría más que lo que se representa ese ser específico en particular. Por tanto, no permitiría justificar la validez objetiva de este principio, como se supone que el *factum* hace, tal que de ello se siguiese que él es un principio práctico universalmente válido.

Por último, si al identificación del “*factum* de la razón” con el “sentimiento de respeto” se debiera a los motivos en que Loparic propone, se dejaría de lado un rasgo fundamental vinculado al *factum* anteriormente establecido y expresamente señalado por Kant. Me refiero a que la validez de la ley se encuentra dada, como un hecho, y por tanto, es innecesaria toda demostración ulterior. La propuesta de Loparic supone que la obligatoriedad de la ley moral es reconocida en virtud de una representación sensible producida por la actividad de la razón pura práctica sobre la receptividad. En consecuencia, el acceso al carácter normativo de la ley moral en cuanto “*factum*” no sería provista por el mero darse de ley moral a la conciencia, sino que supondría un elemento mediador de prueba, una evidencia diferenciada del simple dato inmediato, a saber, la representación del enlace afirmado por dicha ley en la sensibilidad.

El cuestionamiento recién esgrimido respecto de las razones dadas por Loparic para identificar la figura del “*factum* de la razón” y el “sentimiento de respeto”, empero, no se dirige a sostener que este último debe ser considerado tan sólo como un elemento

que “sirve [...] de motor para hacer de esta ley [...] la máxima (KpV 5:76), y por ende, que sólo cumple con una función motivacional en vistas del cumplimiento de dicha ley moral. El “*factum* de la razón pura”, como referido a la conciencia de la ley moral, expresaría una conciencia que acompaña a todo obrar humano, y cuya expresión más común sería dada por medio del “sentimiento de respeto por la ley”. En este sentido, Kant suele referirse a que comúnmente la conciencia de la ley moral, como conciencia inmediata de la *necesidad* impuesta por la ley a la hora de obrar, no consiste en la representación abstracta y pura de la ley propia del erudito, formulada en los términos del imperativo categórico. El darse de la ley moral, por obra de la razón pura, requiere de una conciencia inmediata de esa ley, cuya modalidad más habitual, al menos para el entendimiento humano común, se da por medio del “sentimiento de respeto”. A esta conciencia se refiere Kant cuando en la KpV, a propósito de la justificación de la ley moral para la voluntad humana, afirma que “esa justificación [...] pudo, empero, también, perfectamente y con plena seguridad, ser llevada a cabo mediante la mera referencia a juicio del entendimiento humano común” (KpV 5: 91). En este juicio del entendimiento humano común debe ocurrir también, en la medida en que es el juicio de un ser racional, una conciencia de la ley surgida de la razón pura práctica.<sup>25</sup> Pero un poco más adelante, Kant indica que, en este caso, esa conciencia se da del siguiente modo:

La heterogeneidad de los fundamentos de determinación (empírico y racional) la da a conocer esa resistencia de una razón, prácticamente legisladora, contra toda inclinación que se entremezcle, por medio de un peculiar modo de sensación, [...] [a saber] una coacción que es el sentimiento de un respeto, que ningún hombre tiene hacia las inclinaciones, sean de la clase que quieran, pero sí hacia la ley (KpV 5:92)

En definitiva, el “sentimiento de respeto”, como un sentimiento provocado de modo espontáneo por la ley, y que consiste en el efecto subjetivo que resulta “del influjo de la ley sobre la voluntad” (KpV 5:75), constituye entonces el modo más inmediato de conciencia producida por el operar mismo de la razón pura práctica, que

---

<sup>25</sup> Al respecto, cabe mencionar que Rawls identifica al *factum* con la conciencia de la ley moral capaz de proveer acceso a la ley moral para la acción en la vida cotidiana (Cf. Rawls 2000, 255). Algo semejante defiende O’Neill, quien también identifica el *factum* con el modo en que accedemos a la ley en nuestra experiencia cotidiana (cf. O’Neill 2002). Sobre este asunto, véase también: Moledo, en prensa.

como tal es accesible al común de los hombres. Ciertamente, ese sentimiento provee de una conciencia que da a conocer, de modo “tan claro y saliente que no hay nadie, ni aun el entendimiento humano más común, que no deba convencerse al momento” (Ibíd.) de que al ser humano, en cuanto ser racional, “nunca se le puede exigir que obedezca a otra cosa que sólo a la ley pura práctica de la razón” (Ibíd.). La conciencia del deber bien puede entonces acompañar todo obrar humano, incluso en el caso del entendimiento humano común, por medio del “sentimiento moral” o de “respeto por la ley”.

#### IV. Bibliografía

ALLISON, H. E. (1990). *Kant's Theory of Freedom*. Cambridge: Cambridge University Press.

ALMEIDA, G. A. de. (1999). Crítica, dedução e facto da razão. *Analítica*, 4/1: 57-84.

AMERIKS, K. (2000). *Kant and the fate of Autonomy. Problems in the appropriation of the Critical Philosophy*. Cambridge: Cambridge University Press.

BECK, L. W. (1960). *A Commentary on Kant's Critique of Practical Reason*, Chicago & London: Phoenix Books: The University of Chicago Press.

CHAGAS, F. C. (2009). *O caminho crítico da Grundlegung à Crítica da Razão Prática*. Tese (Doutorado em Filosofia) – Programa de Pós-Graduação em Filosofia, Universidade Federal do Rio Grande do Sul, Porto Alegre, RS.

\_\_\_\_\_. (2010). Beck, Guido de Almeida e Loparic: sobre o fato da razão. *Veritas* 55.3: 186-201.

\_\_\_\_\_. (2011). O fato da razão e o sentimento moral enquanto disposição do ânimo. *Studia Kantiana*, 10/11.

DA SILVA, C. (2006). *Faktum der Vernunft: considerações sobre suas interpretações*. Dissertação (Mestrado em Filosofia) – Programa de Pós-Graduação em Filosofia, Universidade Estadual de Campinas, Campinas, SP.

DEJEANNE, S. (2008). *A fundamentação da moral no limite da razão em Kant*. Tese (Doutorado em Filosofia) – Programa de Pós-Graduação em Filosofia, Pontifícia Universidade Católica do Rio Grande do Sul, Porto Alegre, RS.

\_\_\_\_\_. (2009). Sobre a interpretação semântica do facto da razão. *Studia Kantiana*, 9: 60-77.

FAGGION, A. (2008). A doutrina do fato da razão no contexto da filosofia crítica kantiana. *Studia Kantiana* 6/7: 236-264.



HAHN, A. (2010). Acerca da solução crítica do problema da possibilidade da ideia transcendental de liberdade em Kant. *Kant e-Prints*, série 2, v. 5, n.3: 93-108.

HECK, J. N. (2007). *Da razão prática ao Kant tardio*. Porto Alegre: Editora da PUC-RS.

HENRICH, D. (1973). Der Begriff der sittlichen Einsicht und Kants Lehre vom Faktum der Vernunft. En: Prauss, G. (ed.). *Kant. Zur Deutung seiner Theorie von Erkennen und Handeln*. Köln: Kiepenheuer & Witsch. 223-254.

KANT, I., (1900 y ss). *Kant's gesammelte Schriften herausgegeben von der Berlin Brandenburgischen Akademie der Wissenschaften*, Walter de Gruyter: Berlin.

KLEINGELD, P. (2010). Moral consciousness and the 'fact of reason. En: Reath, A. / Timmermann, J. (eds.), *Kant's Critique of Practical Reason. A Critical Guide*. Cambridge: Cambridge University Press. 55-72.

LOPARIC, Z. (1999). O fato da razão: uma interpretação semântica. *Analytica* 4.1: 13-55.

MOLEDO, F. (en prensa). The fact of pure reason: the foundation of the categorical imperative in Kant's Critique of Practical Reason. A systematic and historical study. *Studi Kantiani*.

O'NEILL, O. (2002). Autonomy and the fact of Reason in the Kritik der praktischen Vernunft (§§ 7– 8, 30 - 41). En: Höffe, O. (ed.) *Immanuel Kant. Kritik der praktischen Vernunft*, Berlin: Akademie Verlag. 81-97

PAVÃO, A. (2010). O moralmente bom e o moralmente mau em Kant: uma discussão com Zeljko Loparic. *Kant e-Prints*, 5.3: 109-31.

PEREZ, D. O. (2016). Ontology, metaphysics and criticism as Transcendental Semantics as of Kant. *Revista de Filosofia Aurora* (PUCPR. Impresso), Vol. 28, Fac. 44, pp. 459-488, Curitiba.

RAWLS, J. (2000). *Lectures on the History of Moral Philosophy*, Cambridge-Massachusetts-London: Harvard University Press.

SCHÖNECKER, D. (2013). Kant's Moral Intuitionism: The Fact of Reason and Moral Predispositions. *KSO*: 1-38.

WOLFF, M. (2009). Warum das Faktum der Vernunft ein Faktum ist. Auflösung einiger Verständnisschwierigkeiten in Kants Grundlegung der Moral". *Deutsche Zeitschrift für Philosophie* 57: 511–549.

WOOD, A. (1999). *Kant's Ethical Thought*, Cambridge: Cambridge University Press.